



RESOLUCION No. 0107

De 18 NOV 2021

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de el Copey con identificación tributaria, No.800096587-5 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona rural, ubicado en la bocatoma del río Ariguanicito, Jurisdicción de El Copey - Cesar"

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0529 del 27 de octubre del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que en fecha 06 de enero del 2021, el señor Jorge Juan Bello Hurtado Coordinador de talento humano de la empresa de servicios públicos de El Copey- Cesar, EMCOPEY ESP solicito a Corpocesar mediante oficio con Radicado No. 00088, solicitud de permiso para tala de árboles en el municipio.

Que mediante oficio de fecha 07 de enero de 2021, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas manifestó al señor Jorge Juan Bello Hurtado, Coordinador de talento humano de la empresa de servicios públicos de El Copey, EMCOPEY ESP que dicho trámite se llevara a cabo a través de la oficina de planeación del municipio por ser de su competencia.

Que en fecha 13 de enero de 2021, el señor Andrés Camilo Fernández, Secretario de Planeación Municipal de El Copey – Cesar, envió oficio por correo electrónico con radicado No 00227 solicitud de tala de Árboles en la bocatoma del Rio Ariguanicito, quien de manera general expone lo siguiente:

"emitir resolución para intervenir con la tala de dos (2) árboles de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico, Ubicado en Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey – Cesar, en atención a lo solicitado por Laura Mercedes Silva Vargas, Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de El Copey – Cesar."

Que mediante Auto No. 056 del 19 de mayo de 2021, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales MARIELE DURAN CASTIBLANCO/ Ing. Ambiental y ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA / Técnico Ambiental, fijando el día 24 de mayo de 2021 como fecha para su realización.

### II. CONCEPTO TECNICO

Que el informe de fecha 16 de junio de 2021, resultante de la visita de inspección técnica, contiene el concepto técnico, cuyos apartes principales son del siguiente tenor: (....)





#### "2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de los árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 24 de mayo del 2021, la comisión integrada por los funcionarios Álvaro Javier Martínez Mendoza/Técnico ambiental, Marielena Duran Castiblanco/ Ingeniera Ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey — Cesar, Donde la señora Patricia Barrios, quien se identificó como funcionaria de Emcopey atendió la visita; estando en el sitio se verifica que los árboles objeto a la solicitud de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico, especies adultas que se encuentra en buen estado fitosanitario, sin embargo, representan un alto riesgo, debido a que pueden llegar a causar daños en la infraestructura de la bocatoma, por lo que se hace necesaria su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey – Cesar. En atención a la solicitud por Laura Mercedes Silva Vargas en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Copey – Cesar, Se aporta evidencia fotográfica georreferenciada

#### REGISTRO FOTOGRAFICO







**Tabla 1.-** Especies y cálculo de volumen de dos (2) árboles a talar de especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico,





INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR									
No. del	Nombre	Nombre	Perímetro	Diámetro	Altura (m)	Área Basal	Volumen Total	Coordenadas	
árbol	común	Científico	(m)	(m)	,	(m2)	(m3)	Norte	Oeste
1	Guácimo	(Guazuma ulmifolia)	1,24	0,43	13	1,045	1,340	10°18'34,0"	73°52'45,4"
2	Garcero	(Licania arbórea L)	1,80	0,63	20	0,312	1,549	10°18'36,2"	73°52'41,5"
		TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				0,46			
		TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)			0,000046				
	TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)						2,89		

Se erradicará dos (2) árboles de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, Garcero nombre común, (Licania arbórea L) nombre científico, ubicado en la en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey – Cesar, El volumen para erradicar de los árboles es de dos comas ochenta y nueve metros cúbicos (**2,89m³**) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Garcero (Licania arborea) es un árbol perteneciente a la familia chrysobalanaceae, que llega a medir aproximadamente 20 metros de alto cuyas hojas se caracterizan por poseer los nervios muy prominentes, además de ser un arbol con abundante follaje. La corteza moteada de colores que van del pardo-grisáceo al rojo y rosado, se desprende en piezas papelosas. Las hojas son simples, alternas, dísticas, cartáceas y con indumento en el envés; desprenden un olor fuerte y desagradable en algunas épocas del año; las hojas nuevas con dos glándulas en la base y de color morado en la haz y blanco en el envés. Las flores en panículas axilares son densamente tomentosas. El fruto es una drupa elipsoide, glabra, con el cáliz persistente y con olor a grasa.

Guazuma ulmifolia, llamado comúnmente guasimo, guasima, caulote, cuaulote (del náhuatl), tapaculo, majahua o pixoy (maya) es un árbol de mediano porte de la familia de las malváceas, nativo de América tropical. con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginosa. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es una cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: los árboles de las especies en mención, especies adultas que se encuentra en buen estado fitosanitario, sin embargo, representan un alto riesgo, debido a que pueden llegar a causar daños en la infraestructura de la bocatoma, por lo que se hace necesaria su erradicación.

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No. De 18 NOV 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de el Copey con identificación tributaria No.800096587-5 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona rural, ubicado en la bocatoma del río Ariguanicito, Jurisdicción de El Copey - Cesar"------------4

#### 3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente los árboles aislados, verificados con la condición de "en mal estado fitosanitario" como se muestran la tabla No 1.

#### 4.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie a ser aprovechada, es de cero comas cuarenta y seis (0,46m²) metros cuadrados, equivalente a 0,000046 ha.

### 5.- UBICACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO CON RESPECTO A ÁREAS PROTEJIDAS.

**5.1.- De acuerdo con el análisis realizado a las coordenadas georreferenciadas**: Los árboles que serán aprovechados están ubicado en zona rural en la jurisdicción del municipio de Valledupar, específicamente en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey – Cesar, presentado por PLANEACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR.

#### 6.- CONCEPTO TECNICO

- **6.1.-** Los árboles a aprovechar se evaluaron a través de inspección visual donde se verificó la condición en buen estado fitosanitario y estructural, partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fuste y ramas de cada árbol, teniendo en cuenta daños físicos visibles (ramas rotas, ramas secas, cavidades con tejidos muertos).
- **6.2**.- El aprovechamiento se en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey Cesar, presentado por PLANEACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR, los árboles objeto de la solicitud fueron georreferenciados como se muestra en las tablas 1 y 2.
- **6.3.-** El área basal de la especie a aprovechar es de es de cero comas cuarenta y seis (0,46m²) metros cuadrados, equivalente a 0,000046 ha.
- **6.4.-** Los productos resultantes del aprovechamiento, <u>no requieren del uso o expedición de salvoconducto para su movilización</u>.
- 6.5.- En virtud de todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento domestico solicitado, y <u>sus productos no podrán comercializarse.</u> Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la poda para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza erradicación, en relación uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de dos (2) árboles de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico, relacionados en las tablas 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada





Continuación Resolución No	0107	_ <i>De</i> _ <b>1 8 NOV</b>	2021	'Por medio de la cual se
otorga autorización al Municip	oio de el Copey o	con identificación	tributaria	No.800096587-5 para
efectuar intervención forestal s	obre arboles aisla	ados en zona rura	al, ubicado	o en la bocatoma del ríc
Ariguanicito, Jurisdicción de El	l Copey - Cesar"			5

en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

#### 7.1.- CALCULO DEL FACTOR REGIONAL PARA LA ESPECIE A APROVECHAR:

- a) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- b) Coeficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Domestico, la variable toma un valor de cero comas diez (0,10).
- c) Coeficiente de categoría de especie (CCE): En este caso el coeficiente de las categorías de las especies a aprovechar (CCE), se detallan en la tabla No.2 siguiente:

Tabla No. 2.

ESPECIE PARA APROVECHAR	VOLUMEN DE LA ESPECIE M3	CATEGORÍA DE LA ESPECIE
Guácimo (Guazuma ulmifolia) Garcero (Licania arbórea L)	Volumen = <b>0,46</b>	Otras especies = CCE = 1,00
TOTAL	Volumen = <b>0,46m</b> <sup>3</sup> .	

- d) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy bajo en el cual se usa fuerza humana para cargue y descargue de los productos en vías permanentes, por lo que el valor de la variable será de uno (1,00).
- e) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 de la citada resolución, donde se detalla la siguiente información:

Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

**7.2.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro, la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

#### 8.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **8.1**.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.
- 8.2.-El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

www.corpocesar.gov.co





- **8.3.**-El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- 8.4.-Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (MelicoccusOliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (TabebuiaChrysantha), Corazón fino (Platymisciumpinnatum), Carreto (Aspidospermapolyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (TabebuiaSerratifolia), Olivo Santo (Capparisodoratissima), entre otras
- **8.5**.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del sector localizado en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- **8.6.** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
- **8.7.** El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad tala.
- **8.8.** El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

### 9.-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- **9.1**.- Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árboles aislados localizados en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey Cesar, petición solicitada por Laura Mercedes Silva Vargas en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Copey Cesar.
- 9.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos (2) árboles para talar de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico.
- 9.3.- Se intervendrán dos (2) árboles de la especie Guácimo nombre común, (Guazuma ulmifolia) nombre científico, y Garcero nombre común, (Licania arbórea) nombre científico, la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado en el espacio público, específicamente ubicado en la Bocatoma del rio

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No. De 1 8 NOV 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de el Copey con identificación tributaria No.800096587-5 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona rural, ubicado en la bocatoma del río Ariguanicito, Jurisdicción de El Copey - Cesar"-----------7

ariguanicito en el Copey – Cesar, los árboles fueron georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

- 9.4.-La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).
- 9.5.-Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerá a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymisciumpinnatum), Carreto (Aspidospermapolyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparisodoratissima), Maíz tostado (Coccolobaacuminata), Guayacán flor morada (Guaiacumofficinale), entre otras especies nativas.
- **9.6.** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Bocatoma del rio ariguanicito en el Copey Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
- **9.7.** La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

#### 10.- RECOMENDACIONES

- **10.1**.-Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- 10.2.-Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

#### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Que a la luz del Artículo 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado*. **Del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al señor OSCAR ENRIQUE ZULETA CARRILLO, con cédula de ciudadanía No. 77.035.381para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Otorgar autorización al Municipio de el Copey con identificación tributaria No.800096587-5 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona rural consistentes en la tala de dos (2) arboles de diferentes especies ubicados en la bocatoma del río Ariguanicito, de El Copey – Cesar, los cuales se relaciona en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico Perímetro (m)		Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
arbor			("")		(1112)	Total (III3)	Norte	Oeste	
1	Guácimo	(Guazuma ulmifolia)	1,24	0,43	13	1,045	1,340	10°18'34,0"	73°52'45,4"
2	Garcero	(Licania arbórea L)	1,80	0,63	20	0,312	1,549	10°18'36,2"	73°52'41,5"
	•		TOTAL, ÁRÉA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						
		TOTAL, ÅREA BASAL O BASIMETRICA ÅRBOLES A ERRADICAR (Ha)			0,000046				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m³)						2,89			

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.





Continuación Resolución No. De 1 8 NOV 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de el Copey con identificación tributaria No.800096587-5 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona rural, ubicado en la bocatoma del río Ariguanicito, Jurisdicción de El Copey - Cesar"-------9

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de El Copey- Cesar con identificación tributaria No. 800096587-5 las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
- 2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico y en la tabla especificada en el artículo primero de este acto administrativo.
- 3. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente
- 4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán 10 árboles (10) árboles a reponer (como minimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- 5. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de poda. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la poda de los árboles.
- 6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
- 7. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.





- 8. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
- 9. Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia ubicado en la bocatoma del río Ariguanicito, de El Copey – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
- 10. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar los árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
- 11. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 12. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
- 13. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
- 14. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 16. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
- 17. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
- 18. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.





19. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al Municipio de El Copey con identificación tributaria No. 800096587-5.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dada en Valledupar a los 1 A NOV 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EXP CG-RNEEAP-051-2021

Proyectó: Paola Valverde / Abogada Contratista

Reviso y Aprobó: Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.